GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Atlántico para la Gente

RESOLUCION No. 1093 2020

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, y en ejercicio de las funciones delegadas por el Decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 señala como competencias de los Departamentos la de *"administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y* ***trasladará docentes entre instituciones educativas,*** *sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.".* (Negrilla fuera de texto)

Que el articulo 22 de la Ley 715 de 2001 dispone en materia de traslados que:

"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.
Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.
Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.
El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición".

Que el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 señala la forma como debe desarrollarse el proceso ordinario de traslados por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, disponiendo para ello que cada una de estas deberá, entre otras: i) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, con corte al 30 de octubre de cada año; ii) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el proceso de traslado; iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; y iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

Que, en desarrollo de la competencia señalada por el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 ibidem, el Ministerio de Educación Nacional la Resolución N° 019279 del 09 de octubre de 2020, mediante la cual fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes oficiales en el año 2020, en las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el numeral 3° del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015 dispone: "(...) Con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y el reporte anual de vacantes, antes de la iniciación del receso estudiantil previsto en el Decreto 1373 de 2007, la entidad territorial certificada convocará al proceso de traslado mediante acto administrativo, en el cual detallará las necesidades del servicio educativo por atender mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, información sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos, fechas para la verificación del cumplimiento de requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado".

Que el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015, determina que: "Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales y de producción de efectos y responsabilidades fiscales. Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3o del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será

Escaneado con CamScanner

autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso".

Que, el artículo 2.4.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas en educación deben garantizar condiciones objetivas para la participación de los docentes y directivos docentes en el proceso de traslado, para lo cual debe adoptar en la convocatoria los criterios de inscripción, entre los cuales este artículo señala dos de ellos, a saber: *"1. Lapso mínimo de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente; 2. Postulación a vacantes del mismo perfil y nivel académico" de tal manera que todos los educadores conozcan las condiciones objetivas para participar en este proceso de traslado*".

Que, el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas en educación en la convocatoria del proceso de traslados debe establecer los criterios a tomar cuenta para la decisión del traslado ordinario y orden de selección de docentes o directivos docentes, entre los cuales debe hacer explícitos cuatro (4) criterios, a saber: *"- Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica; - Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante; - Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley"· Igualmente señala: "Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso*"

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, en la forma como fue modificado por el Decreto 2105 de 2017, define la tipología de cargos docentes de aula y del docente orientador; y el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue adicionado por el Decreto 490 de 2016, define tres tipos de cargos de directivos docentes: rector, director rural y coordinador.

Que, en uso de la competencia consagrada en el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. No. 09317 del 6 de mayo de 2016, por medio de la cual se adoptó e incorporó el Manual de Funciones, Requisitos y Cargos de los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones, cuyo Anexo Técnico I fue subrogado por la Resolución No. 15683 del 1 de agosto de 2016. Igualmente, mediante Resolución No. 0253 del 15 de enero de 2019 se adicionan al Manual unos títulos habilitantes para los cargos y áreas del Anexo I de la Resolución 15683 de 2016.

Que el 21 de agosto de 2017 el Ministerio de Educación Nacional expidió el concepto No 148330, en el cual señala en sus conclusiones que, para efectuar un traslado o una permuta entre entidades públicas, se requiere como mínimo, entre otras, la de contar con la "decisión motivada de la autoridad nominadora de cada una de las entidades".

Que, en cumplimiento de las normas antes señaladas y con el fin de atender las solicitudes de traslados voluntarios de educadores con derechos de carrera que laboren con el Departamento de Atlántico o con otras entidades territoriales certificadas, a vacancias definitivas de la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Atlántico, corresponde a esta Secretaría expida y publique el acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados 2020-2021, estableciendo el cronograma, los criterios de inscripción, el procedimiento a seguir y el reporte de vacantes definitivas por establecimiento educativo.

.

Que para la ejecución del cronograma de traslados ordinarios, se debe tener en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1236 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 al Título 3, Parte 3 Libro 2 del decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, el cual

Escaneado con CamScanner

RESOLUCION No. 1093 2020

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "

reglamenta la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como Instituciones Educativas Formadoras de docentes.

.Que la Secretaria de Educación Departamental, de conformidad con la delegación dada por el numeral 11 del artículo 1º del Decreto ***000068*** *de fecha* ***nueve (09) de enero de 2020****expedido por la Gobernadora del Atlántico, tiene como funciones "dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convóquese el proceso de traslados ordinarios 2020-2021 al cual podrán inscribirse docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera, regidos por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, al servicio de las entidades territoriales certificadas y que aspiren a ser traslados a una vacante definitiva, en un cargo igual al que ostenta derechos de carrera, que forma parte de la planta de personal docente de los establecimientos educativos del Departamento de Atlántico, cuyo listado va en anexo, para lo cual se adopta el cronograma, criterios y procedimiento respectivos..

PARÁGRAFO. Las vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores quedan excluidas del presente proceso de traslados ordinarios, de acuerdo con por el parágrafo 2 de la Resolución 19279 de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1236 del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN. El proceso ordinario de traslados 2020-2021 de docentes y directivos docentes de que trata esta convocatoria, está dirigido a los docentes y directivos docentes oficiales con derechos de carrera vinculados en la planta de personal del Departamento de Atlántico, e igualmente a educadores con derechos de carrera docente de otras entidades territoriales certificadas que deseen trasladarse o permutar y sustenten debidamente la necesidad de su reubicación laboral en establecimientos educativos de municipios no certificados de Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA. Fíjese el siguiente cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Estado que tengan derechos de carrera, para proveer vacantes definitivas de directivos docentes y docentes de instituciones educativas oficiales administrados por el Departamento de Atlántico:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación del presente acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados, en página web de la entidad territorial certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional .	19 de octubre de 2020
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario a través de la página web de la correspondiente ETC	Desde el 22 de octubre hasta el 13 de noviembre de 2020
Publicación final de vacantes definitivas consolidadas a 30 de octubre de 2020.	06 de noviembre de 2020
Inscripción de los docentes y directivos docentes al de proceso ordinario de traslados.	Del 13 al 27 de noviembre de 2020
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado, a través de la página web de la Secretaría de Educación del Atlántico	Del 11 al 18 de diciembre de 2020

Escaneado con CamScanner

RESOLUCION No. 1093 2020

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "

Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación cuando se trata de educadores que forma parte de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico. Comunicación del traslado al educador cuyo origen sea de otra entidad territorial, para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen	Del 21 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021
Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde hayan de producir los cambios.	12 de enero de 2020

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN DE VACANTES Los educadores que participen en la convocatoria de traslados ordinarios, sólo podrán seleccionar una vacante definitiva de las relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución, de acuerdo con el cargo donde ostentan derechos de carrera atendiendo a la tipología de cargos establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, para los cargos de docente, el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, para los cargos de directivos docente, y en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias definido por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1. Este reporte de vacantes definitivas se modificará el 6 de noviembre de 2019, una vez los rectores o directores rurales de los establecimientos educativos del Departamento del Atlántico radiquen, antes del 3 de noviembre de 2020, en la Secretaría Distrital de Educación el reporte final con corte a 30 de octubre de 2020.

PARÁGRAFO 2. Las vacantes definitivas publicadas el 6 de noviembre de 2020, son susceptibles de ser modificadas por efectos de provisión de dichas plazas por cualquiera de las causales contempladas en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015 o aquellos traslados que se generen por estrictas situaciones de enfermedad debidamente certificada por la entidad prestadora de salud.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN .El docente o directivo docente que desee participar en el proceso ordinario de traslados deberá inscribirse remitiendo el formato de inscripción con sus correspondientes soportes a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Departamental. entre el 13 y el 27 de noviembre de 2019, inclusive, para lo cual debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser educador con derechos de carrera, en cualquiera de los dos regímenes del sistema especial de carrera (Decreto Ley 2277 de 1979 o Decreto Ley 1278 de 2002).

2. Ejercer con derechos de carrera el mismo cargo al cual aspira ser trasladado, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, para lo cual se debe tomar en cuenta respectivamente la tipología de cargos docentes, establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 2.4.6.3.3, y directivos docentes, establecidos el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, y los establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado por el Ministerio de Educación Nacional. Por ende, no se tramitará la solicitud de traslado que implique cambio de cargo, área y/o perfil.

   Para efectos de acreditar los derechos de carrera debe acreditar el acto administrativo de inscripción o actualización del escalafón docente.

   Para determinar la antigüedad del cargo de docente o de directivo docente donde ostenta derechos de carrera, se tomará en cuenta la fecha de la posesión en este mismo cargo

   Esta acreditación se hará de la siguiente forma:

Escaneado con CamScanner

a. Para los educadores que laboran con el Departamento del Atlántico, la acreditación del escalafón docente y de la fecha de posesión del cargo donde ostenta derechos de carrera la hará directamente la Secretaría de Educación Departamental.

b. Para los educadores de otras entidades territoriales certificadas en educación, la acreditación de estar inscritos o actualizados en el escalafón docente y de la antigüedad con derechos de carrera en el cargo al cual aspiran a trasladarse, donde se indique la fecha de posesión en este cargo, debe ser mediante una certificación expedida por la Secretaría de Educación correspondiente.

3. Acreditar una antigüedad no menor a tres (03) años en el establecimiento educativo donde actualmente ejerce el cargo con derechos de carrera.

   La antigüedad en la institución educativa de docentes y directivos docentes que laboran en el Departamento del Atlánticos, será validada directamente por la Secretaria de Educación Departamental.

   Para el caso de los docentes o directivos docentes que vienen de otra entidad territorial, esta antigüedad debe ser acreditada mediante certificación expedida por la respectiva Secretaría de Educación.

4. Anexar certificación donde conste que durante el año inmediatamente a la inscripción al proceso de traslado, el educador no haya sido sancionado o condenado por algún tipo de acción disciplinaria, penal o fiscal o esté vinculado en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016.

5. Cuando se trate de permuta convenida entre educadores, se debe acreditar que a ninguno de los solicitantes les falte menos de cinco (05) años de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, para lo cual deben anexar la cédula de ciudadanía.

6. En caso de traslado o permuta libremente convenida entre educadores de diferentes entidades territoriales, se tramitarán las solicitudes previo cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente y dentro de los términos señalados en el cronograma establecido, pero adicionalmente deberán anexar a su solicitud los siguientes documentos:

   a. Autorización de la entidad territorial de origen con concepto favorable de la solicitud de traslado. En caso de permuta esta autorización la debe dar igualmente la Secretaría de Educación Departamental
   b. Fotocopia de la cédula
   c. Formato único de hoja de vida con los anexos completos. (se debe aportar, como mínimo, copia autenticada del acta de grado y todos los diplomas de estudios formales realizados por el educador).
   d. Fotocopia acto administrativo de nombramiento en propiedad.
   e. Fotocopia de la última resolución de ascenso en el Escalafón Nacional Docente para los educadores regidos por el Decreto 2277 de 1979.
   f. Fotocopia del acto de inscripción, ascenso o actualización en el Escalafón Nacional Docente para los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002.
   g. Fotocopia de las dos últimas evaluaciones de desempeño para los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, debidamente firmadas y con la fecha de evaluación.
   h. Certificación de la entidad territorial de origen en la que se reporten los resultados de las evaluaciones de desempeño del docente y su respectivo reporte en el Sistema de Información de Recurso Humano.
   i. Certificación de la entidad territorial de origen en la que conste si el docente o directivo docente cuenta o no con reporte de días no laborados.

PARÁGRAFO. En todos los casos, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Atlántico verificará que los documentos requeridos hayan sido aportados en su totalidad y en debida forma.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCION No. 1093 2020

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "

Los educadores que no acrediten los requisitos y los documentos establecidos en este artículo, no se les considera válida la respectiva solicitud de traslado o permuta y, por ende, no serán sujetos del proceso de traslado ordinario de que trata la presente convocatoria.

ARTÍCULO SEXTO: CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DEL TRASLADO: La Secretaría Distrital de Educación, adoptará la decisión de traslado teniendo en cuenta los siguientes criterios y la correspondiente acreditación por parte del docente o directivo docente:

1. Antigüedad como docente o directivo docente con derechos de carrera. Esta información será validada por la oficina de planta docente de la Secretaría de Educación Departamental.

2. Antigüedad en el establecimiento educativo donde actualmente presta sus servicios como docente o directivo docente con derechos de carrera en el mismo cargo al cual aspira a ser trasladado. Esta información será validada por la oficina de planta docente de la Secretaría de Educación Departamental.

3. Docente que haya obtenido reconocimientos, premios o incentivos por parte de la Secretaría donde esté vinculado. (Certificación de los premios y/o reconocimientos).

4. Necesidad de traslado por unidad del núcleo familiar.

5. Docente o directivo docente con familiar (hijo, padres o hermanos) o cónyuge o compañero permanente con enfermedad o discapacidad que requiera cuidado permanente (Concepto médico reciente de la entidad competente con diagnóstico pertinente).

6. Madre o padre cabeza de familia. (Declaración juramentada).

7. Solicitud personal por razones distintas a las descritas en las anteriormente señaladas, aportando la documentación necesaria para la consideración de la solicitud.

PARÁGRAFO. Para garantizar condiciones de igualdad de condiciones para ser trasladados, cuando haya solicitudes de dos o más docentes o coordinadores para ser trasladados a la misma vacante, la Secretaría adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo cuando se trate de docentes, o del consejo directivo, cuando se trate de coordinadores. En este caso, el concepto tendrá una ponderación final del 20%, en caso de docentes, o de 30%, en caso de coordinadores. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (05) días siguientes a su requerimiento, la Secretaría adoptará la decisión del caso con los criterios definidos en el presente artículo.

Cuando se trate de dos o más rectores que pidan traslado para una misma vacante, se solicitará concepto al Consejo Directivo, el cual será valorado por la Secretaria Distrital de Educación, quien dará el puntaje final que tendrá una ponderación del 40% del proceso de traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **PUNTAJES DE VALORACIÓN.** Los puntajes de valoración de los requisitos señalados para la inscripción y toma de decisiones para el proceso de traslado (debidamente acreditados) son los siguientes:

Escaneado con CamScanner

RESOLUCION No. 1093 2020

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "

N°	DESCRIPCIÓN	CRITERIO	PUNTAJE
1	Tiempo de servicios prestados para el Departamento del Atlántico como docente o directivo docente. (Se toma en cuenta el tiempo certificado por la respectiva Secretaría de Educación)	Entre 5 y menos de 10 años	5
		Entre 10 y menos de 15 años	8
		Entre 15 y menos de 20 años	11
		Entre 20 y menos de 25 años	15
		Más de 25 año	20
2	Tiempo de servicios prestados en el último establecimiento Educativo en el mismo cargo al cual aspira a trasladarse (Se toma en cuenta el tiempo certificado por la respectiva Secretaría de Educación)	Entre 3 y 5 años	5
		Entre 5 y menos de 10 años	8
		Entre 10 y menos de 15 años	11
		Entre 15 y menos de 20 años	15
		Más de 20 años	20
3	Obtención de reconocimiento estímulos, premios otorgados por la gestión pedagógica.	Aportar certificaciones de los reconocimientos, estímulos o premios que hayan sido otorgados por la entidad territorial certificada correspondiente.	10
4	Unidad de su núcleo familiar	Declaración juramentada sobre la ubicación de su núcleo familiar, en el municipio para el cual solicita traslado u otro cercano.	15
5	Necesidad de reubicación laboral del Docente o Directivo Docente a otro Municipio por razones de salud de su cónyuge o compañera (o) permanente, hijos o padres dependientes.	Acreditar ubicación de la residencia del núcleo familiar Presentar certificación de la EPS donde conste la enfermedad del hijo(a), padre que requieran de su acompañamiento.	15
6	Madre o padre cabeza de familia.	Presentar declaración juramentada.	15
	Otras motivaciones de la solicitud personal	Aportar documentación que considera necesaria para respaldar la solicitud del traslado, y que no se enmarque en los criterios antes señalados	5

Escaneado con CamScanner

RESOLUCION No. 1093 2020

"POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "

ARTÍCULO OCTAVO: CONVENIOS/PERMUTAS. Establézcase convenio interadministrativo para conceder traslados entre entidades territoriales certificadas y permutas por la necesidad del servicio, teniendo en cuenta la discrecionalidad del ente territorial, siempre y cuando uno de los dos solicitantes no le falte cinco (5) o menos años de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso. Igualmente se deberá tener en cuenta la misma área de formación, nivel y estatuto del docente.

ARTICULO NOVENO. PUBLICACIÓN DE SELECCIONADOS Y RECLAMACIONES. El listado de los seleccionados a traslados, se publicará del 11 al 18 de diciembre de 2020, en la página web del ente territorial, www.atlantico.gov.co, Secretaría de Educación Departamental, a través del link https://www.atlantico.gov.co/index.php/publicaciones/noticias-educacion.

Las reclamaciones que se generen de la publicación de la lista de seleccionados, se recibirán dentro de los tres (3) días hábiles siguiente de la fecha de publicación de los listados de seleccionados, la cual deben presentar a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO DÉCIMO. COMUNICACIÓN DE TRASLADOS. Los docentes y directivos docentes adscritos a la planta de cargos del Departamento del Atlántico, se les comunicará el acto administrativo de traslado a partir del día 21 de diciembre de 2020.

Para los docentes y directivos docentes de otros entes territoriales, a partir del 23 de diciembre de 2020, se les comunicará la aceptación de su traslado, para que den inicio a los trámites de los convenios interadministrativos en sus entidades territoriales de inicio

PARÁGRAFO. El educador perteneciente a otro ente territorial que obtenga concepto aprobatorio del traslado o permuta deberá solicitar inmediatamente ante la Secretaría de Educación de origen el inicio del trámite del respectivo convenio interadministrativo, el cual debe radicar ante la Secretaría de Educación de Atlántico dentro de los treinta (10) días calendario siguientes la comunicación respectiva, so pena de quedar sin efecto el traslado o permuta.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. CONSTANCIA DE INICIACIÓN DE LABORES. Las constancias de iniciación de labores de los educadores trasladados deberá ser remitida por el rector o director rural del establecimiento educativo, a la Secretaría de Educación a través del Sistema de Atención al Ciudadano, al inicio del calendario académico del 2020.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los quince (15) días del mes de octubre de 2020.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CATALINA UCRÓS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Proyectó: Sofía Herrera Moreno - Profesional Universitario (E)
Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas Subsecretario Administrativo y Financiero
Revisó: Neil Badrán Arrieta – Profesional Especializado (E)

Escaneado con CamScanner